

**JUZGADO SDO CIRCUITO ADSCRITO AL-SJPJ-CFC**

Consejo Seccional Judicatura-BARRAQUILLA-DEIP
Consejo Superior Judicatura-Bogotá-DC

SIGCMA

SEÑOR JUEZ: informo que en AT: 08-001-31-18-002-2.026-00118-00;
DE LA SEÑORA: VALENTINA PALACIO ASCENCIO; EN CONTRA DE: MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RPTE LEGAL: CLAUDIA BENAVIDES SALAZAR; MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RPTE LEGAL: VIVIANE MORALES HOYOS; ICETEX, RPTE LEGAL: RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO; FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, RPTE LEGAL: ADOLFO MEISEL ROCA; Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; por presunta afectación al derecho básico y/o fundamental: EDUCACIÓN y otros; por reparto se nos adjudicó; sírvase proveer.
BARRANQUILLA-DEIP-/1/SEPTIEMBRE/2.026/

Sustanciadora

Winny De Alba Ariza

JUZGADO SEGUNDO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA
PRIMERO, MES: SEPTIEMBRE; DOS MIL VEINTISÉIS {1/9/2.026/MARTES/}

1} ASUNTO A TRATAR

Decide Juzgado sobre impartir el trámite pertinente dentro de la pretensión tutelar con el RAD: 08-001-31-18-002-2.026-000118-00; DE LA SEÑORA: VALENTINA PALACIO ASCENCIO; EN CONTRA DE: MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RPTE LEGAL: CLAUDIA BENAVIDES SALAZAR; MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RPTE LEGAL: VIVIANE MORALES HOYOS; ICETEX, RPTE LEGAL: RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO; FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, RPTE LEGAL: ADOLFO MEISEL ROCA; Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; por presunta lesión del derecho: Educación y otros; reclamados por la parte actora.

2} CONSIDERACIONES

La solicitud reúne requisitos constitucionales legales se mencionan derechos básicos como afectados; se satisfacen los preceptos de arts: 1, 2, 5, 9, 86 Const Nal 37, Dto. 2.591/1.991; 4 Dto. 306/1.992; 1, 2; Decreto 333/2.021; se impartirá el trámite de rigor; se tendrán como pruebas:
2.1} Pretensión de amparo y anexos una vez se supere el contradictorio por contraparte.
2.2} Se ordenará entregar copia de la tutela a pasiva e integrados en sintonía con su derecho a defenderse para que argumenten en plena coherencia con sus intereses.
2.3} Tener como pruebas las arrimadas; aunadas a las que se llegaren a incorporar; se practicarán necesarias para desatar lo pedido por activa y resistencia de parte pasiva; No se accederá a la medida cautelar deprecada por accionante; por cuanto NO ESTÁ ACREDITADA EN EL RECURSO TUTELAR LA URGENCIA Y LA NECESIDAD {SALUD} de la misma; ya que la pretensión principal la enmarcó en el art 7 Dto 2.591/1.991, puesto que no se cumplen exigencias del precitado artículo lo cual permite NEGAR INEXORABLEMENTE pretendida medida cautelar.

3} CONFIANZA LEGÍTIMA Y PUBLICIDAD

PREÁMBULO/CONST NAL precisa QUE EL PUEBLO DE COLOMBIA...EN EJERCICIO DE SU PODER SOBERANO E INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE...**DIOS...** INSTITUYÓ COMO FIN ESENCIAL DEL ESTADO LA CONVIVENCIA PACÍFICA; EN SU ART 86 ERIGIÓ LA TUTELA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS BÁSICOS DEL CONNACIONAL; la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 describe que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen precitados derechos reconocidos por la Constitución o por la Ley; art 25, Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre define: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos básicos reconocidos en la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal lesión provenga de servidores oficiales; ahora bien, por igualdad de trato, aplica principio de confianza legítima, puesto que en casos similares el usuario de la justicia no puede ser sorprendido con cambios infundamentados; por otra parte como medio expedito para notificar deberá intentarse notificación personal, Scia T:1.992-006, se librará oficio con resolutive o email, llamada a celular o teléfono, whatsapp y estado de rigor; se advierte que de cada memorial receptado en el email institucional del juzgado, para el contradictorio se surtirá inmediato traslado a demás intervinientes, sin previo auto que lo ordene; arts: 29, 228 a 230 C N; 16, 30, Dto 2.591/1.991; 4, Dto 306/1.992; 289 CGP, conc; vinculan Stencias C:2.001-836, C:2.010-980.

En tal virtud el Juzgado Segundo del Circuito Adscrito al SJPJ-CFC de Barranquilla DEIP,

4} R E S U E L V E

4.1} **ADMITIR** pretensión Tutelar RAD: 08-001-31-18-002-2.026-00118-00 DE LA SEÑORA: VALENTINA PALACIO ASCENCIO; EN CONTRA DE: MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RPTÉ LEGAL: CLAUDIA BENAVIDES SALAZAR; MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RPTÉ LEGAL: VIVIANE MORALES HOYOS; ICETEX, RPTÉ LEGAL: RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO; FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, RPTÉ LEGAL: ADOLFO MEISEL ROCA; Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; **POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN DEL DERECHO BÁSICO A LA EDUCACIÓN Y OTROS; NO SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA POR ACTORA; POR CUANTO NO ESTÁ ACREDITADA EN RECURSO DE AMPARO LA URGENCIA Y LA NECESIDAD DE LA MISMA; YA QUE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL LA ENMARCO EN EL ART 7 DTO 2.591/1.991; APLICAN ARTS: 8 ONU-DDHH; 25 CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 67, 48, 86 CN/1.991; 1, 2, 5 del Decreto 2.591/1.991; 4 Decreto 306/1.992; 168 Código General del Proceso; son vinculantes el de las Sentencias: SU:1.999-047, C:2.001-836.**

4.2} **AUTORIZAR** que se proceda a integrar por pasiva a: MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RPTÉ LEGAL: CLAUDIA BENAVIDES SALAZAR; MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RPTÉ LEGAL: VIVIANE MORALES HOYOS; ICETEX, RPTÉ LEGAL: RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO; FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, RPTÉ LEGAL: ADOLFO MEISEL ROCA; Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES, procedan a deprecar pruebas de rigor, aleguen, agreguen cámara de comercio, etc; intervinientes, una vez reciban oficio-notificación, se individualizarán ante Juzgado: nombres completos de representantes legales, dirección, identificación, correo electrónico, whatsapp; **DE EXCLUIR ÉSTE ASPECTO NO SE ANULARÁ; ART: 4 DTO 306/1.992; 167CGP; SON PRECEDENTES SÓLIDOS ACORDES CON EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA;** son vinculantes como precedentes Sentencias de Hon Corte Const: SU:1.999-047, C:2.001-836, T:2.005-1.094, C:2.008-335; escritos se reciben en email: j02pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.3} **ANUNCIAR** a participantes que pueden allegar dentro de un día siguiente al recibo de oficio: alegatos o argumentos en defensa de sus intereses; así como las pruebas para soportar sus intereses respecto del caso constitucional en estudio; **SE ADVIERTE QUE DE CADA MEMORIAL RECEPTADO EN EL EMAIL INSTITUCIONAL DEL JUZGADO Y PARA EJERCICIO DEL CONTRADICTORIO SE SURTIRÁ INMEDIATO TRASLADO A TODOS LOS DEMÁS INTERVINIENTES, SIN NECESIDAD DE PROVEÍDO QUE LO ORDENE;** una vez cumplido el registro de rigor pertinente; su notificación y términos otorgados, pasará el despacho; desacato a esta providencia motivará sanciones correccionales vigentes: arresto, multa, copia del proveído se anexará para fines de notificar: según arts: 29, 31, 86 CN; 24, 52, 53 D 2.591/1.991; 58 a 60 LEAJ, vinculan como precedentes Scias: T:2.010-555, C:2.010-980, C:2.011-816, C:2.014-367.
Notifíquese y Cúmplase

Juez


Ángel Humberto Pernett Pérez

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA-DEIP

DATA: /2/SEPTIEMBRE/2.026/-.ESTADO: /3.604/


SUSTANCIADORA: WINNY DE ALBA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA-DEIP

/CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SECRETARIAL / /SEPTIEMBRE/2.026/

EN DATA: _____ COMO SERVIDOR JUDICIAL ME TRASLADÉ A LA SEDE EN DONDE SE UBICA PARTE _____ Y HAGO CONSTAR QUE REALICÉ DILIGENCIAS CON MIRAS A CONCRETAR LA NOTIFICACIÓN; ADVIRTIENDO QUE APLICA ARTS: 4 DEL DECRETO 306/1.992 Y 301 C G P; PARA LO CUAL CERTIFICO QUE: _____

NOTIFICADORA

NOTIFICADO


SUSTANCIADORA: WINNY DE ALBA ARIZA

Firmado Por:

Angel Humberto Pernet Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9915f2befb267ecb3a92364d9d6c2c379ef2f064c50611527427dbbe9714e6**
Documento generado en 01/09/2026 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C A L L E: 45 {MURILLO} #43 – 42, **TERCER PISO – {CESPA}**
CONMUTADOR: 3885156; EXT 5023; **www.ramajudicial.gov.co**
EMAIL INSTITUCIONAL: j02pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BQUILLA DEIP–ATLCO(COL) /J2C–SJPJ/JGPR=REVISÓ: AHPP

